



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25148-40-89-001-2023-00044-00.

Encuétrase al Despacho la presente demanda de ‘fijación de alimentos y embargo para pago de las cuotas de alimentos’ formulada por María Transito Medina Rueda, quien dice obrar en representación de su nieta menor, Sara Camila Sánchez Medina, en contra de Óscar Yovani Sánchez Rueda a efectos de proveer sobre su admisibilidad; mas, obsérvase, de los documentos aportados por la Comisaría de Familia de Caparrapí, no se tiene claridad respecto a la clase de proceso incoado, dado que, en el acápite de pretensiones hace referencia a uno de alimentos, pero en los hechos aduce un incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias y adjunta un acta de compromiso, lo que quiere decir que el escrito de demanda carece de hechos y pretensiones, porque por un lado invoca fijación y/o aumento de cuota alimentaría, y por el otro, como si se tratara de un ejecutivo de alimentos, pues asevera que desde que nació la menor, el progenitor no ha cumplido con el pago de esas cuotas, pese a que en enero del año en curso se le hizo una amonestación al alimentante, en consecuencia, se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda incoada por María Transito Medina Rueda, quien dice obrar en representación de su nieta Sara Camila Sánchez Medina, contra Óscar Yovani Sánchez Rueda.

Segundo: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, es decir, que las pretensiones guarden relación con los hechos, e identifique la clase de proceso que pretende promover, ello *so pena* de rechazar la demanda.

Tercero: Comunicar esta providencia a la Comisaría de Familia de Caparrapí, así como al personero de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de los artículos 82 y 95 del estatuto procesal civil. Secretaría proceda de conformidad.

Quinto: Decretar el impedimento de salida del país del demandado, para lo cual se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicándole la decisión.

Sexto: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, por lo que se designa a la Comisaria de Familia de Caparrapí para que ejerza la representación judicial del caso. Oficiese por secretaría.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

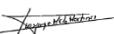
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf4bd2f8da43055c6ac6301b6f3e932c133a8c898618a88d8de920b17c907da9
Documento generado en 24/08/2023 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 103
Fijado hoy 25 Agosto 2023.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario